

Determinación del número de delegados sindicales: ¿el personal eventual computa a los efectos establecidos en el art. 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical?

Fecha de la consulta: 26/12/2014

Planteamiento

¿El personal eventual se computa a los efectos establecidos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en cuanto al cómputo de los 250 trabajadores?

Respuesta

El art. 10.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, establece que:

- *"En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los comités de empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo".*

A efectos del cómputo de trabajadores, recomendamos la lectura de la Sentencia del TS de 26 de abril de 2010, que considera válido el argumento que de para calcular el número de delegados sindicales a los que deben reconocerse las mismas garantías que a los miembros del comité de empresa, debe tomarse la plantilla de trabajadores computada con arreglo al art. 72 ET, que incluye no solo los trabajadores fijos - incluidos fijos discontinuos- y temporales con contrato superior a un año, sino también los temporales contratados en un período del año anterior con contratos de duración inferior a un año.

El precepto citado establece literalmente que:

- *"1. Quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y los trabajadores vinculados por contrato de duración determinada estarán representados por los órganos que se establecen en este Título conjuntamente con los trabajadores fijos de plantilla.*
- *2. Por tanto, a efectos de determinar el número de representantes, se estará a lo siguiente:*
- *a) Quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y los trabajadores vinculados por contrato de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.*
- *b) Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la convocatoria de la elección. Cada doscientos días trabajados o fracción se computará como un trabajador más".*

De este modo:

- 1º. Los trabajadores fijos discontinuos y los trabajadores vinculados por contrato de duración determinada superior a 1 año: se computan como trabajadores fijos de plantilla.
- 2º. Los trabajadores contratados por término de hasta 1 año se computarán en función del número de días trabajados el año anterior a la convocatoria de la elección: por cada 200 días trabajados o fracción se computa como 1 trabajador más. A estos efectos se contabilizan tanto los días efectivamente trabajados como los días de descanso.

Si la entidad consultante se refiere al personal eventual propiamente dicho, a nuestro juicio también debe tenerse en cuenta dada su condición de empleado público, en virtud de lo establecido en el art. 8.2 del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

http://www.derecholocal.es/novedades_consultas_ampliada.php?id=CATSUYZE:7DE34FE0